



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

**Auto interlocutorio No. 241**

Radicado: 76-147-33-33-001-**2012-00397-00**  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: HUGO BETANCOURT ALVAREZ  
Demandado: MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total: doscientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$ 233.942)

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez  
Juez

**Juzgado Administrativo**  
**Oral 001**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6efe2ead5cfcac76d1875cd3ad365ded71e7cd7c96a72aeea440bd9c0c6631b**

Documento generado en 31/05/2023 04:40:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

**Auto interlocutorio No. 226**

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00430-00**  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA  
Demandante: CESAR AUGUSTO HENAO Y OTROS  
Demandado: MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y OTROS

Cartago, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total: dos millones setecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos (\$ 2'777.578)

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez  
Juez

**Juzgado Administrativo**  
**Oral 001**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc7e5ef5ffd3d27140476d1fd8fb7ff3fb633b78e3788c5ed52fcb3a0ed9aff**

Documento generado en 31/05/2023 04:40:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

**Auto interlocutorio No. 240**

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00550-00**  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA  
Demandante: OVIDIO ANTONIO MOTATO Y OTROS  
Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL  
NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Cartago, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total: quinientos cincuenta mil pesos (\$ 550.000)

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez  
Juez

**Juzgado Administrativo**  
**Oral 001**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0250370f30c29635b54a3931b560c323df3ad12d4bbaf6f4ec69f672c129c06a**

Documento generado en 31/05/2023 04:40:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

**Auto interlocutorio No. 115**

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00962-00**  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -  
LESIVIDAD-  
Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCION SOCIAL -UGPP-  
Demandado: WILLIAM GONZALO ZAPATA QUIROZ

Cartago, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total: quinientos dos mil pesos (\$ 502.000)

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 001**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8b87353ba8d819f5afb8ae715b06bbc7422b9aa7b47e46b9beace88d612a2f**

Documento generado en 31/05/2023 04:40:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

**Auto interlocutorio No. 115**

Radicado: 76-147-33-33-001-**2016-00157-00**  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -  
LABORAÑ-  
Demandante: MARIA ELISA APONTE ENOGOBA  
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –  
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total: doscientos catorce mil trecientos once pesos (\$ 214.311)

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez  
Juez

**Juzgado Administrativo**  
**Oral 001**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0373e085ff81ef87d3b939e0f7851462acf2b4ea61b637ad2c8f2a9917ccc25**

Documento generado en 31/05/2023 04:40:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

**Auto interlocutorio No. 239**

Radicado: 76-147-33-33-001-**2017-00351-00**  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -  
LABORAL-  
Demandante: ANGELMIRO QUINTERO MURILLO  
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES -CREMIL-

Cartago, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total: cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos (\$ 454.263)

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 001**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e728c20c9a760a79509ec91a774febf680430f7da9b869017aae70dc8bf86d**

Documento generado en 31/05/2023 04:40:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 13, 14 y 15 de mayo de 2019. En Silencio.

Cartago - Valle del Cauca, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 504

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00333-00
DEMANDANTE	SUSANA YULIETH MACIAS RUIZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado, contestó la demanda dentro del término (fl. 410), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 74-409).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 28 de septiembre de 2023 a las 9 A.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Jhon Jairo Zuleta Blandón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.022.104 expedida en Pereira - Risaralda y T.P. No. 156.501 del C. S. de la J., como apoderado del demandado, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 107).
- 4 - Aceptar la renuncia del poder al abogado Andrés Felipe Zuleta Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.938.991 y T.P. No. 291.927 del C. S. de la J., como apoderado sustituto del demandado (Arch. 92 cd. 6 OneDrive), de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P.

5 - Reconocer personería al abogado Germán Arturo Cardona Villa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.771.973 y T.P. No. 193.577 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fls. 418-419).

6 – Notifíquese por estado la presente decisión.

7 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

8 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

9 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

Firmado Por:

**Andres Jose Arboleda Lopez**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 001**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9074905f61ba7edb3ce29eab5c4f6f5e66a6c3193e3ef77ff669f5f924302b**

Documento generado en 31/05/2023 04:39:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 503

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00338-00
DEMANDANTE	MULTIDIMENSIONALES S.A.S.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – TRIBUTARIO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado, contestó la demanda dentro del término (fl. 193), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 174-192).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 26 de septiembre de 2023 a las 9 A.M.
- 3 - Reconocer personería a los abogados dispuestos por la entidad Tributos y Finanzas S.A.S., quien está representada legalmente por el señor Silvio Caicedo Solis, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.366.431 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, como apoderados del demandado Municipio de Zarzal – Valle del Cauca, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 188).
- 4 - Aceptar la renuncia del poder al abogado Juan Guillermo Herrera Quiroga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.246.009 y T.P. No. 309.794 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Municipio de Zarzal – Valle del Cauca ([04RenunciaPoder.pdf](#)), de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P.
- 5 - Reconocer personería a los abogados Gustavo Hernán Arguello Hurtado y Angélica María Ortiz Rincón, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 79.513.801 y 1.020.781.065 y T.P. Nos. 95.715 y 344.501 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto, respectivamente de la parte demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. [14PoderSustitucion.pdf](#)). Dado lo anterior, se acepta la renuncia

presentada por el abogado Wilson Orlando Ramos Girón, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.362.463 y T.P. No. 56.006 del C. S. de la J.

6 – Notifíquese por estado la presente decisión.

7 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

8 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

9 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d94a974cf84af5038db6f4c898a0353c830dbf6a73db49e70fb46bce8efadd**

Documento generado en 31/05/2023 04:39:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 9, 10 y 11 de marzo de 2020. En Silencio.

Cartago - Valle del Cauca, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 501

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00341-00
DEMANDANTE	JORGE EDUARDO GARCÍA POSADA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado, contestó la demanda dentro del término (fl. 422), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 385-409).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 19 de septiembre de 2023 a las 2 P.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Andrés Felipe Mondragón Enríquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.242.347 y T.P. No. 206.138 del C. S. de la J., como apoderado del demandado, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 398).
- 4 - Reconocer personería al abogado Jorge Fernández Mayorga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.389.302 y T.P. No. 147.864 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder ([12Poder.pdf](#)).
- 5 – Notifíquese por estado la presente decisión.

6 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

7 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

8 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

Firmado Por:

**Andres Jose Arboleda Lopez**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 001**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c207f80fc634d40838226859bb944d86c75c1b01cda0e34edd27e500199fd74**

Documento generado en 31/05/2023 04:39:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 521

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00349-00
DEMANDANTE	QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – TRIBUTARIO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 162), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 137-161).

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 6 de julio de 2023 a las 2 P.M.

3 - Reconocer personería a los abogados dispuestos por la entidad Tributos y Finanzas S.A.S., quien está representada legalmente por el señor Silvio Caicedo Solis, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.366.431 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, como apoderados del demandado Municipio de Zarzal – Valle del Cauca, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 151).

4 - Aceptar la renuncia del poder al abogado Juan Guillermo Herrera Quiroga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.246.009 y T.P. No. 309.794 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Municipio de Zarzal – Valle del Cauca ([07OficioRenunciaPoder.pdf](#)), de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P.

5 – Notifíquese por estado la presente decisión.

6 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

7 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

8 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

Firmado Por:

**Andres Jose Arboleda Lopez**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 001**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6215fbf8980c85b28a51301f1c53a3ac2285908c4c3a88faa9d293677445ce**

Documento generado en 31/05/2023 04:39:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 500

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00362-00
DEMANDANTE	TANQUES DEL NORDESTE S.A.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – TRIBUTARIO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado, contestó la demanda dentro del término (fl. 441), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 407-422).

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 19 de septiembre de 2023 a las 9 A.M.

3 - Reconocer personería a la abogada Yuranni Corrales Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.795.572 expedida en Tuluá – Valle del Cauca y T.P. No. 253.053 del C. S. de la J., como apoderada del demandado, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 423 y 430).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la

audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf77da297ff39d4b0f4f55a95600ba035cf0d72105905c38e361b2ebc09347b4**

Documento generado en 31/05/2023 04:40:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

**Auto interlocutorio No. 238**

Radicado: 76-147-33-33-001-**2018-00379-00**  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -  
TRIBUTARIO-  
Demandante: AGROINTEGRAL ANDINA S.A.S.  
Demandado: MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total: un millón de pesos (\$ 1'000.000)

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez  
Juez

**Juzgado Administrativo**  
**Oral 001**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1caf55d5073cef013097c787a1f8692da16fe17ca15e6b4ab06145f4a50cbc38**

Documento generado en 31/05/2023 04:40:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 7, 8 y 9 de septiembre de 2020. En Silencio.

Cartago - Valle del Cauca, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 502

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00448-00
DEMANDANTE	GONZALO NIETO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SEVILLA – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado, contestó la demanda dentro del término (fl. 97), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 68-89).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 21 de septiembre de 2023 a las 9 A.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Albeiro Márquez Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.287.238 expedida en Sevilla – Valle del Cauca y T.P. No. 238.293 del C. S. de la J., como apoderado del demandado, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 67).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

Firmado Por:

**Andres Jose Arboleda Lopez**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 001**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8228fd736a983080c505a02e95e1ab4afd8913a2faed6d9fbbfd9d13513457**

Documento generado en 31/05/2023 04:40:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 30 de mayo de 2023

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

**Auto de sustanciación No.519**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2020-00216-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	GLORIA BURITICÁ LÓPEZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda, haciéndolo de forma condicionada respecto de no ser condenada en costas.

En atención a lo previsto en el inciso 4º, numeral 4º del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

De otro lado, se reconocerá personería a los apoderados -general y especial- de la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1.- CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.
- 2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.
- 3.- Se reconoce personería a los abogados Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.391 y tarjeta profesional No.250.292 del C.S. de la Judicatura y a la abogada Sandy Jhoanna Leal Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.473.725 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 319.028 del C.S. de la Judicatura, para que actúen como apoderados general y especial de la parte demandada, respectivamente, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**Firmado Por:**  
**Andres Jose Arboleda Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 001**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63bd98a03468a14a2bf8b9fc0f551bf75a0f5d074e6c78546048164687c0aedc**

Documento generado en 31/05/2023 04:40:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que de conformidad a lo solicitado mediante providencia del pasado 28 de abril de 2023, la Registraduría Nacional del Estado Civil allegó certificado de defunción del señor José Leonel García Marín.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 30 de mayo de 2023.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretario



Cartago -Valle del Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 509

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2020-00237-00
DEMANDANTE	SOVEIDA MARIN
DEMANDADO(a)	MUNICIPIO DE ULLOA-VALLE DEL CAUCA Y OTROS
VINCULADOS	NORALDA TOBON CASTRO Y OTROS.
MEDIO DE CONTROL	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, a costa de la parte demandante, se procederá conforme al artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual remite a las normas del estatuto de procedimiento civil, es decir al Código General del Proceso para emplazamiento de los herederos indeterminados del vinculado ciudadano, José Leonel García Marín (q.e.p.d); para tal efecto se dará aplicación a los artículos 68 y 87, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se

### **RESUELVE**

1. **EMPLAZAR** a la cónyuge y a los herederos indeterminados del señor José Leonel García Marín, para que oportunamente concurren a hacerse parte dentro del presente proceso en calidad de sucesores procesales.
2. Para tal efecto se deberá incluir que se trata de la cónyuge y los herederos indeterminados del señor José Leonel García Marín (q.e.p.d), las partes, la clase de proceso y el Juzgado que lo requiere (Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cartago Valle del Cauca) en un listado que se **PUBLICARÁ** por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional o local tal como el periódico El Tiempo o El Espectador, o cualquier otro medio de comunicación masivo, lo cual deberá hacerse el domingo; o en cualquier otro medio masivo de comunicación, el cual podrá hacerse en cualquier día entre las 6:00 AM y las 11:00 PM.



3. Las partes dispuestas en este proveído dispondrán la publicación a través de uno de los medios expresamente señalados, en los términos contemplados en el inciso primero del artículo 108 del C.G.P.
4. Así mismo, se deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.
5. Efectuada la publicación de que tratan los numerales anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, clase de proceso y el Juzgado que lo requiere (Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cartago Valle del Cauca).
6. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.
7. Hacer saber a la parte demandante que deberá dar cumplimiento al trámite del emplazamiento de los litis consortes necesarios mencionados, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ.**

Firmado Por:  
Andres Jose Arboleda Lopez  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 001  
Cartago - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd10de6cd6fba15b4ceb7d8e5a3ec61961c734975116e49a886b05a922f6e39**

Documento generado en 31/05/2023 04:40:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 30 de mayo de 2023

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

**Auto de sustanciación No.520**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2020-00240-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	EFRAIN UMAÑA GARZÓN
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda, haciéndolo de forma condicionada respecto de no ser condenada en costas.

En atención a lo previsto en el inciso 4º, numeral 4º del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

De otro lado, se reconocerá personería a los apoderados -general y especial- de la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

1.- CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

3.- Se reconoce personería a los abogados Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.391 y tarjeta profesional No.250.292 del C.S. de la Judicatura y a la abogada Sandy Jhoanna Leal Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.473.725 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 319.028 del C.S. de la Judicatura, para que actúen como apoderados general y especial de la parte demandada, respectivamente, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**Firmado Por:**  
**Andres Jose Arboleda Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 001**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1835aae61920bef3373b909b6326fd39ca7abce0e935123c8bc5da1910607dec**

Documento generado en 31/05/2023 04:40:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 30 de mayo de 2023

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

**Auto de sustanciación No.510**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2020-00283-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA RESTREPO BENAVIDES
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda, haciéndolo de forma condicionada respecto de no ser condenada en costas.

En atención a lo previsto en el inciso 4º, numeral 4º del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

De otro lado, se reconocerá personería a los apoderados -general y especial- de la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1.- CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.
- 2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.
- 3.- Se reconoce personería a los abogados Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.391 y tarjeta profesional No.250.292 del C.S. de la Judicatura y a la abogada Sandy Jhoanna Leal Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.473.725 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 319.028 del C.S. de la Judicatura, para que actúen como apoderados general y especial de la parte demandada, respectivamente, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**Firmado Por:**  
**Andres Jose Arboleda Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 001**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee369810d6ca1844f79a493c50e3df788ba577132da5e2928f16cda91ee024d4**

Documento generado en 31/05/2023 04:40:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago-Valle del Cauca, mayo 30 de 2023. Transcurrió el término de ejecutoria de la providencia de fecha 8 de mayo de 2023, durante los días 10,11 y 12 de mayo de 2023. La decisión quedó legalmente notificada y oportunamente fue objeto de recurso de apelación y sustentación del mismo por el apoderado de la parte demandante.

Igualmente le hago saber al señor Juez que de conformidad con el numeral 2 del artículo 244 del CPACA, se fijó en lista el presente proceso el 18 de mayo de 2023, y se corrió traslado del recurso los días 19,23 y 24 de mayo de 2023. Se hace saber que el apoderado de la parte demanda realizó pronunciamiento por fuera de dicho término.

Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.



Auto Interlocutorio No. 234

Cartago -Valle del Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2020-00284-00  
DEMANDANTE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
DEMANDADO LIGIA MONTAÑO  
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LESIVIDAD

De conformidad con la constancia Secretarial, y atendiendo que la apoderada de la parte demandante oportunamente interpuso y sustentó recurso de apelación en contra del auto de fecha 8 de mayo de 2023, mediante el cual negó la suspensión provisional del acto administrativo demandado, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto devolutivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede este recurso dentro del presente proceso.

Por Secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro Superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

Juez

**Firmado Por:**  
**Andres Jose Arboleda Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 001**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3dfb76710691dbb7c7064882e3e146b90ed7207f3d92025257eec9faf66c1a6**

Documento generado en 31/05/2023 04:40:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 30 de mayo de 2023

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

**Auto de sustanciación No.511**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2020-00286-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	ALBA LUCY AGUIRRE RUIZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda, haciéndolo de forma condicionada respecto de no ser condenada en costas.

En atención a lo previsto en el inciso 4º, numeral 4º del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

De otro lado, se reconocerá personería a los apoderados -general y especial- de la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1.- CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.
- 2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.
- 3.- Se reconoce personería a los abogados Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.391 y tarjeta profesional No.250.292 del C.S. de la Judicatura y a la abogada Sandy Jhoanna Leal Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.473.725 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 319.028 del C.S. de la Judicatura, para que actúen como apoderados general y especial de la parte demandada, respectivamente, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**Firmado Por:**  
**Andres Jose Arboleda Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 001**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc9c1fb5ffef936f248860f1489b530fa09e5ff01914aa1aab704c4b36ed951**

Documento generado en 31/05/2023 04:40:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 30 de mayo de 2023

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

**Auto de sustanciación No.512**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2020-00287-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	FAINER SABOGAL GALINDO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda, haciéndolo de forma condicionada respecto de no ser condenada en costas.

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

De otro lado, se reconocerá personería a los apoderados -general y especial- de la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1.- CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.
- 2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.
- 3.- Se reconoce personería a los abogados Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.391 y tarjeta profesional No.250.292 del C.S. de la Judicatura y a la abogada Sandy Jhoanna Leal Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.473.725 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 319.028 del C.S. de la Judicatura, para que actúen como apoderados general y especial de la parte demandada, respectivamente, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**Firmado Por:**  
**Andres Jose Arboleda Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 001**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ee8f83613d801a06d14b89a258406cfe2f4a65a3fc1734f1eb933f40636ee8**

Documento generado en 31/05/2023 04:40:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 30 de mayo de 2023

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

**Auto de sustanciación No.513**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2020-00288-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	LUZ MARINA PIEDRAHITA SALAZAR
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda, haciéndolo de forma condicionada respecto de no ser condenada en costas.

En atención a lo previsto en el inciso 4º, numeral 4º del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

De otro lado, se reconocerá personería a los apoderados -general y especial- de la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1.- CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.
- 2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.
- 3.- Se reconoce personería a los abogados Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.391 y tarjeta profesional No.250.292 del C.S. de la Judicatura y a la abogada Sandy Jhoanna Leal Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.473.725 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 319.028 del C.S. de la Judicatura, para que actúen como apoderados general y especial de la parte demandada, respectivamente, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**Firmado Por:**  
**Andres Jose Arboleda Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 001**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2485502bd6d9f5eaff401352194f7c00b54975428486bf28c05a23eb9f9348a4**

Documento generado en 31/05/2023 04:40:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 30 de mayo de 2023

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

**Auto de sustanciación No.514**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2020-00314-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	MARIA LIGELLA LOPEZ CASTAÑO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda, haciéndolo de forma condicionada respecto de no ser condenada en costas.

En atención a lo previsto en el inciso 4º, numeral 4º del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

De otro lado, se reconocerá personería a los apoderados -general y especial- de la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1.- CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.
- 2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.
- 3.- Se reconoce personería a los abogados Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.391 y tarjeta profesional No.250.292 del C.S. de la Judicatura y a la abogada Sandy Johanna Leal Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.473.725 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 319.028 del C.S. de la Judicatura, para que actúen como apoderados general y especial de la parte demandada, respectivamente, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**Firmado Por:**  
**Andres Jose Arboleda Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 001**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8fc0780bd63ccca454f0f971daec728b286d4d8c026726c1b833a40b4d627b1**

Documento generado en 31/05/2023 04:40:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 30 de mayo de 2023

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

**Auto de sustanciación No.515**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2020-00317-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	MARIA ALBERTINA GÓMEZ GÓMEZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda, haciéndolo de forma condicionada respecto de no ser condenada en costas.

En atención a lo previsto en el inciso 4º, numeral 4º del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

De otro lado, se reconocerá personería a los apoderados -general y especial- de la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1.- CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.
- 2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.
- 3.- Se reconoce personería a los abogados Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.391 y tarjeta profesional No.250.292 del C.S. de la Judicatura y a la abogada Sandy Jhoanna Leal Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.473.725 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 319.028 del C.S. de la Judicatura, para que actúen como apoderados general y especial de la parte demandada, respectivamente, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**Firmado Por:**  
**Andres Jose Arboleda Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 001**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e56641395cac21f27fae0f2fbb38a76c25fd8e2e366e1939fb2f3539a6084c2**

Documento generado en 31/05/2023 04:40:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 30 de mayo de 2023

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

**Auto de sustanciación No.516**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2020-00318-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	MARIA RUBY BURITICÁ OCAMPO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda, haciéndolo de forma condicionada respecto de no ser condenada en costas.

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

De otro lado, se reconocerá personería a los apoderados -general y especial- de la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1.- CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.
- 2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.
- 3.- Se reconoce personería a los abogados Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.391 y tarjeta profesional No.250.292 del C.S. de la Judicatura y a la abogada Sandy Jhoanna Leal Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.473.725 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 319.028 del C.S. de la Judicatura, para que actúen como apoderados general y especial de la parte demandada, respectivamente, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**Firmado Por:**  
**Andres Jose Arboleda Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 001**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0fff2bf4d438ce4ee44e77002df3c6f804b1a2296b9014a715599d919d41926**

Documento generado en 31/05/2023 04:40:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 30 de mayo de 2023

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

**Auto de sustanciación No.517**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2021-00009-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	MARIA MORELIA ZULUAGA GOMEZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda, haciéndolo de forma condicionada respecto de no ser condenada en costas.

En atención a lo previsto en el inciso 4º, numeral 4º del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

De otro lado, se reconocerá personería a los apoderados -general y especial- de la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1.- CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.
- 2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.
- 3.- Se reconoce personería a los abogados Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.391 y tarjeta profesional No.250.292 del C.S. de la Judicatura y a la abogada Sandy Jhoanna Leal Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.473.725 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 319.028 del C.S. de la Judicatura, para que actúen como apoderados general y especial de la parte demandada, respectivamente, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**Firmado Por:**  
**Andres Jose Arboleda Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 001**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c442790e9318824550ef163955709bbf89c50c018a2447e33c09ba6e351f5da1**

Documento generado en 31/05/2023 04:40:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 30 de mayo de 2023

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

**Auto de sustanciación No.518**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2021-00033-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	YOLANDA SANTIAGO VELASQUEZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda, haciéndolo de forma condicionada respecto de no ser condenada en costas.

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

De otro lado, se reconocerá personería a los apoderados -general y especial- de la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

1.- CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

3.- Se reconoce personería a los abogados Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.391 y tarjeta profesional No.250.292 del C.S. de la Judicatura y a la abogada Sandy Jhoanna Leal Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.473.725 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 319.028 del C.S. de la Judicatura, para que actúen como apoderados general y especial de la parte demandada, respectivamente, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**Firmado Por:**  
**Andres Jose Arboleda Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 001**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3716bb69d2a4332ec53124367398cfe7bc7a9abc7e23eb32f8e8a31b77744cd5**

Documento generado en 31/05/2023 04:40:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**